



PERU

Municipalidad  
Provincial  
de Mariscal  
Caceres

ALCALDIA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 409-2019-MPMC-J/A**

Juanjuí, 10 de septiembre del 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-  
JUANJUÍ, QUE SUSCRIBE:**

**VISTO:**

El Informe N° 179-2019-MPMC-J/GAT, de fecha 26 de agosto del 2019, el Informe Legal N° 178-2019-MPMC-J/OAJ/VMRR, de fecha 04 de setiembre del 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades "Ley N° 27972 que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los impuestos municipales son los tributos mencionados por el T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 776, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales. Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece; están inafectos al pago del Impuesto los predios de propiedad de : a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia de contrato (..);

Que, según la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04369-7-2018, Resuelve; en el numeral 2: "Los Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados no son sujetos de los impuestos prediales, de alcabala y al patrimonio vehicular"; que en mérito al Artículo 154° del TUO del Código Tributario, tiene observancia obligatoria;

Que, mediante Oficio N° 027-2019-GRSM/DRTC-OZTHC-J, de fecha 05 de agosto del 2019, suscrito por el jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Huallaga





PERU

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

ALCALDIA

Central, C.P.C Bernardo Pisco Saldaña, solicita exoneración al pago de arbitrio del Impuesto Predial, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe N° 016-2019-SGR-MPMC-J, de fecha 15 de agosto del 2019, el Sub Gerente de Recaudación de la MPMC-J que los Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados no están sujetos al pago del impuesto predial, de alcabala y de patrimonio vehicular;

Que, mediante Informe N° 179-2019-MPMC-J/GAT, de fecha 26 de agosto de 2019, la Gerente de Administración Tributaria, recomienda al Gerente Municipal de la MPMC-J, que se declare procedente la exoneración solicitada, asimismo, solicita opinión legal al respecto;

Que, mediante proveído de Gerencia Municipal N° 3027, inserto en el Informe N° 179-2019-MPMC-J/GAT, de fecha 26 de agosto de 2019, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal al respecto;

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR LA INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**, del predio ubicado en Jr. Arica Cuadra 01 – Juanjuí, inscrito a nombre de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE SAN MARTÍN**, si bien estaría inafecto del pago de Impuesto Predial pero debe cancelar los derechos de emisión de los comprobantes, en tanto, que los mismos no tienen naturaleza tributaria.

**Artículo 2°.- TRANSCRIBIR**, el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

**Regístrese, Comuníquese , Cúmplase y Archívese**

VRLE/A MPMC-J.  
GAT  
ISV  
C.e.  
GM  
O.T.I.C.



Municipalidad Provincial  
**Mariscal Cáceres**  
Juanjuí, Región San Martín - Perú  
*[Signature]*  
Abog. Victor Roy Lopez Escudero  
ALCALDE

